

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011
Partida : MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Miles de \$

Subtítulo	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.692.950.083		1.692.950.083
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	478.527		478.527
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	194.615		194.615
07	INGRESOS DE OPERACION	25.327.020		25.327.020
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	12.953.096		12.953.096
09	APORTE FISCAL	1.444.540.753		1.444.540.753
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	71.643		71.643
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	41.320		41.320
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	208.095.109		208.095.109
14	ENDEUDAMIENTO	1.033.000		1.033.000
15	SALDO INICIAL DE CAJA	215.000		215.000
	GASTOS	1.692.950.083		1.692.950.083
21	GASTOS EN PERSONAL	137.502.408		137.502.408
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	22.037.439		22.037.439
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.333.040		1.333.040
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	103.556		103.556
25	INTEGROS AL FISCO	7.262		7.262
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	12.874.914		12.874.914
31	INICIATIVAS DE INVERSION	1.333.420.376		1.333.420.376
32	PRESTAMOS	-1.342.900		-1.342.900
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	186.759.989		186.759.989
34	SERVICIO DE LA DEUDA	38.999		38.999
35	SALDO FINAL DE CAJA	215.000		215.000

Glosas :	
01	(Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) : Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 140 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
02	(Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) : No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
03	Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio. Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse al referido Subtítulo, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital. En las asignaciones para fines de Conservación y/o Administración Directa, no podrán imputarse a estos proyectos gastos por concepto de ampliaciones, construcciones y mejoramientos.
04	(Común a los capítulos 01, 02 y 04 del Ministerio): Los contratos deberán realizarse preferentemente por los contratistas inscritos en los registros según las características y montos, evitando agrupar obras que suban la exigencia de categoría.
05	(Común a los capítulos 01, 02 y 04 del Ministerio): Se deberá informar trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance de cada uno de los estudios y proyectos de inversión. Tratándose de proyectos en Concesión, se enviarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos tanto los contratos adjudicados como los en

	ejecución.
06	(Común a los capítulos 01, 02, 04 y 05 del Ministerio): Se deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cualquier aporte realizado a obras públicas complementarias a inversiones y proyectos inmobiliarios ejecutados por privados o que persigan la mitigación de sus impactos viales, urbanísticos o de cualquier otra naturaleza.